



Capital de Servicios



18 DIC 2023 Original
FECHA DE EMISIÓN DEL 2023

ADELA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2023-GRL-GR.

Belén, 3 de noviembre del 2023

Visto, el Oficio JSI-2023-783, de fecha 13 de octubre de 2023, el Capitán de Navío, Francisco Vela Velásquez, remite la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., para su suscripción, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, dentro de los cuales se ha modificado el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, quedando de acuerdo al siguiente texto: los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...); y que el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que, los Gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece en su artículo 21°, literal k) como una de las atribuciones del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional; asimismo el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, en su Artículo 10°, literal d) y k), establece que como funciones de la Gobernación Regional: Dictar Decretos y Resoluciones Regionales y celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional de Loreto, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras proyectos de inversión y prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;



Que, el Gobierno Regional de Loreto de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: Los Gobiernos Regionales emanan de



Calidad de Servicio S. S. S. S. S.



CERTIFICA QUE ES COPIA ORIGINAL
FECHA 18-DIC-2023
ADELINA TENIZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Reserva Tropical Marmella Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2023-GRL-GR.

Belén, 3 de noviembre del 2023



la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, en su artículo 3° señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;



Que, el Gobierno Regional de Loreto en aplicación del artículo 4° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867**, señala que: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, además de ser concordante con el artículo 3° y 4° del **Reglamento de Organización de Funciones**, tiene como misión, entre otras, la de Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las Políticas Nacionales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región;



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]", y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]";



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV° del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 88.1) del artículo 88 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, precisa; "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", así mismo el numeral 88.3) del mismo cuerpo legal establece: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus



Capital de Surudo Surudo



18 DIC. 2023
CERTIFICADO ORIGINAL
FECHA: ... CO... el 2023...
ADELINA TENAZA AREVALO
SECRETARIA SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2023-GRL-GR.

Belén, 3 de noviembre del 2023

representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;



Que, la constitución de “SIMA-PERÚ” se encuentra regulado, a través del Decreto Legislativo N° 132 - Ley Orgánica de la empresa estatal Servicios Industriales de la Marina Sima-Perú, estableciendo que “ (...) Se organizará como una empresa estatal de derecho privado dentro del ámbito del Ministerio de Marina, con los alcances contenidos en este Decreto Legislativo, y según el régimen legal contenido en la Ley de Sociedades Mercantiles para las Sociedades Anónimas, y los que de modo concordante establezca su Estatuto Social (...)”;



Que, la Ley N° 27073 – Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERÚ S.A, tiene por finalidad promover y desarrollar la industria naval, industrias complementarias y conexas, de acuerdo con las normas legales vigentes;



Que, el **Convenio** es un instrumento de cooperación suscrito entre dos o más instituciones, que manifiestan expresamente la confianza y voluntad de cooperación y/o colaboración mutua y el compromiso de desarrollar en forma conjunta actividades específicas de interés común y sin fines de lucro, siempre que dichas actividades se encuentren comprendidas dentro de las competencias de cada una de las partes intervinientes, en aras del desarrollo social, económico, integral en los diversos sectores de la actividad correspondiente;



Que, del análisis y evaluación al presente expediente, se verifica que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, está focalizado a la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la empresa Servicios Industriales de la Marina (SIMA), a través de compromisos establecidos por las partes, estableciendo las condiciones y lineamientos, que deben cumplir ambas partes, teniendo como objeto del Convenio Marco, es el de establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ S. A., con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo establecer compromisos que las Partes asumirán para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales;

Cabe mencionar que de la evaluación realizada como se señala en el párrafo precedente, se reestructuro la propuesta de convenio presentada por la empresa Servicios Industriales de la Marina – SIMA, además de precisar que la suscripción del citado convenio **no irroga transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación económica alguna** , entre las partes, sino la colaboración mutua que coadyuva el cumplimiento de su objeto; y contemplando aspectos técnicos, legales, y beneficios potenciales, con el compromiso de salvaguardar los intereses de ambas instituciones,



Comité de Seguridad



18 DIC 2023

ADELINA TELLAZOLA AREVALO
FEDATARIA SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2023-GRL-GR.

Belén, 3 de noviembre del 2023



garantizar el cumplimiento de las normativas institucionales, para garantizar el beneficio a la sociedad, resultaría procedente su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, se advirtió el Informe Técnico N° 034-2023-GRL-GGR-GRPPIP-OEPMI/AAAA, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina Ejecutiva de Programación Multianual de Inversiones – OEPMI, el cual concluye que el objetivo del Convenio Marco, está adscrita al Modelo N° 2 del Anexo N° 13 de la Directiva General del Invierte.pe. En ese sentido, se recomendó emitir opinión técnica favorable para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A.



Que, mediante Oficio N° 2440-2023-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 03 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, en mérito del informe previamente citado, emite opinión favorable para la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A.

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 926-2023-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR Y AUTORIZAR la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y empresa Servicios Industriales de la Marina – SIMA PERÚ S.A**, con el objeto de establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ S. A., con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo establecer compromisos que las Partes asumirán para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales, conforme a las normas legales vigentes y por los fundamentos antes expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución y Convenio a la empresa Servicios Industriales de la Marina – SIMA, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge René Chavez Silvano
Governador Regional



18 DIC. 2023
 CERTIFICADO ORIGINAL
 FECHA: 18/12/2023
 ADELANO ZOA AREVALO
 FEDATARIO SUPLENTE
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.



Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** con R.U.C. N° 20493196902, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km 1.4, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Gobernador Regional señor **Jorge RENÉ CHAVEZ SILVANO**, Gobernador Regional de Loreto identificado con DNI N° 41103058, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERÚ S.A.**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo señor **Contralmirante CÉSAR AUGUSTO BENAVIDES IRAOLA**, identificado con DNI N° 43560660, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00119 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ S.A. y SIMA IQUITOS S.R. LTDA**, a quien en adelante se le denominará **SIMAI**, con domicilio en la Av. La Marina N° 1079, distrito de Punchana, provincia de Maynas, Región Loreto, con RUC N° 20203866497, Registro Industrial N° 0843-1993, debidamente representada por su Gerente, Capitán de Navío, **FRANCISCO ELFER VELA VELÁSQUEZ** identificado con DNI N° 43822180, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00024912 del Registro de Personas Jurídicas en la Zona Registral N° IV, sede Iquitos, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribe al amparo de los siguientes dispositivos legales:



- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- ✓ Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificaciones.
- ✓ Ordenanza Regional N° 004-2022-CRL-CL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- ✓ Artículo 5(c) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de fecha 8 de julio del 2014 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 6 de enero del 2017 y numeral 4.1 del Artículo 4 de su Reglamento aprobado con D.S. 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018.
- ✓ Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
- ✓ Código Civil
- ✓ Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- ✓ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.



Qualidad de Servicio S.A. S



CERTIFICADO de Copia Original
FECHA: 18 DIC. 2023

ADELA TEJAS ARSVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



SIMA
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA



Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, como máximo órgano del departamento de Loreto, tiene la misión y visión institucional de priorizar el progreso de los pueblos ubicados dentro de su jurisdicción para desarrollar su plan operativo institucional, coordina con otras instituciones para el cumplimiento de sus objetivos, como son el de mejorar la calidad de vida y el nivel socio económico de la población del departamento de Loreto. Tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes del Departamento de Loreto, ejerce en su jurisdicción las competencias exclusivas y compartidas que le asignan la constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.



SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A, es una empresa estatal de derecho privado dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se rige por las disposiciones de la presente Ley. su estatuto, por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y supletoriamente por la Ley General de Sociedades en lo que fuere aplicable, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27073, Ley De Servicios Industriales De La Marina S.A. SIMA-PERU S.A.

SIMA IQUITOS-SIMAI, el astillero de mayor capacidad en la Amazonía peruana cuenta con moderna infraestructura y su personal se desempeña bajo estrictas normas de calidad y seguridad industrial. Cuenta con la capacidad técnica, operativa y logística para la prestación de servicios y ejecución de proyectos vinculados con la industria naval.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio Marco, tiene como objeto establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ S. A. - SIMA IQUITOS-SIMAI, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo, orientando sus esfuerzos para la ejecución de actividades y proyectos en forma conjunta en el marco de los objetivos institucionales, que contribuirán al desarrollo de la región; de modo que, la ejecución de diversos proyectos y/ actividades se celebrarán, a través de convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Gobierno Regional de Loreto

- a) Proporcionar los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente, para la elaboración de los Estudios que se requieran realizar al amparo del presente Convenio Marco.





Comisión de Seguimiento



18 JUN 2023
Gobierno Regional de Loreto
FECHA: 18 JUN 2023
ADELINA TENAZO AREVALO
FEODATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



- b) En caso de que algún proyecto o actividad a ejecutar ya contase con estudios definitivos aprobados, EL GOBIERNO REGIONAL los entregará a SIMA PERÚ S.A. para que este pueda revisarlos, y de ser el caso, recomendar las modificaciones que estime conveniente.

Brindar apoyo y el asesoramiento a SIMA PERÚ S. A con los profesionales y técnicos especializados para la elaboración de los expedientes técnicos respectivos de cada obra o actividades, como también para los Informes Técnicos en lo que se indicará la modalidad de ejecución, lo que dará origen a la suscripción de un Convenio Específico.



- d) Una vez definidos y concluidos las etapas señaladas en los numerales anteriores, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a encargar a SIMA PERÚ S.A., la ejecución de los trabajos de construcción correspondientes, de acuerdo a los convenios específicos que deriven del presente convenio marco.

- e) Brindar oportunamente, y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, los fondos y/o recursos debidamente aprobados conforme a Ley, para la ejecución de los trabajos que se deriven del presente Convenio Marco, a través de los respectivos Convenio Específicos.



Obligaciones SIMA PERÚ S. A

Aplicar el máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la elaboración de los estudios definitivos y/o ejecución de los trabajos requeridos, en el marco de los Convenios Específicos que deriven del presente Convenio Marco, responsabilizándose consecuentemente por la calidad de las mismas.

- b) Efectuar los trabajos encargados por EL GOBIERNO REGIONAL de acuerdo con el alcance de los Convenios Específicos y sus anexos que deriven del presente Convenio Marco.
- c) Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los trabajos encargados, en el marco de los Convenios Específicos que deriven del presente Convenio Marco.



CLAÚSULA QUINTA: PLAZO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (4) años.

CLAÚSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS DE CONDICIONES

El presente Convenio Marco podrá ser modificado y/o ampliado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que estos se orienten a mejorar el desenvolvimiento del mismo, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra parte por escrito y con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendarios, su intención de dar por concluido el Convenio Marco.



Comisión de Servicios S.A.



CERTIFICADO de autenticidad del Original
FECHA: 18 DIC 2023
ADRIANA TENAZO AREVALO
FISCALARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



CLAÚSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN

Las partes, se reservan el derecho de verificar al adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos, y a la facultad de resolver de pleno derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:



- ✓ Por común acuerdo entre las partes, previa comunicación escrita en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios.
- ✓ Por incumplimiento de alguna de las partes de los objetivos y compromisos derivados del presente Convenio Marco.
- ✓ Por motivos de fuerza mayor y/o fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio Marco.



Cualquiera de las partes, deberán comunicar a la otra parte su decisión de resolver el Convenio Marco, sustentándolo debidamente.



La solicitud de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la comunicación o culminación de las actividades que se estuvieran ejecutando.

CLAÚSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

EL GOBIERNO REGIONAL y SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A - SIMA PERU S.A en caso de surgir alguna discrepancia del presente convenio realizaran las coordinaciones necesarias a fin de solucionar el impase surgido, en forma directa y armoniosa, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Iquitos.

En caso no llegue a solucionar la controversia o discrepancia mediante el trato directo, toda controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 Ley que regula el Arbitraje.



CLAÚSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

CLAÚSULA DECIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, tendrá lugar en el desarrollo del presente Convenio Marco.



Qualificación de Servicio Social



CERTIFICADO de autenticidad del Original
FECHA: 18 DIC. 2023
ALEXANDER GARCIA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



SIMA
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA
CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALS DESDE 1942

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes deban cursar en la ejecución del presente Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente Convenio Marco.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo en el domicilio consignado en la parte introductoria, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFORMIDAD

Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas y cumplirlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo y en señal de conformidad y aceptación lo suscriben por duplicado (02), en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a los 3 días del mes de Noviembre del año 2023.



Por EL GOBIERNO REGIONAL

MG. Jorge René Chávez Silvano
GOBERNADOR REGIONAL

Por SIMA - PERÚ S.A.

Contralmirante
César Augusto Benavides Iraola
DIRECTOR EJECUTIVO (Hoy Gerente
General Art. 16 Ley N° 27073-
Mod Ley N° 31912)

Por SIMA IQUITOS SRL TDA

Capitán del Navío
Francisco Effer VELA VELÁSQUEZ
Gerente



